



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2021-153
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LORENA ALEANS LAN
DEMANDADO.: RAUL MATEUS GONZALEZ.

Barranquilla, Atlántico, 26 de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que en el expediente no hay constancia de la fecha de entrega de la notificación al demandado RAUL MATEUS GONZALEZ, en su condición de propietario del establecimiento de comercio BROTHER FOOD SAS; sin embargo, contesta la demanda el 25 de mayo del presente año (Fl. 1-10 ítem 20). Presentó excepción previa de Inexistencia del demandante o demandado por falta de requisitos formales y excepciones de fondo.

Se encuentra pendiente por fijar fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL. Ud. decide.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Para resolver sobre la admisión de la contestación de la demanda presentada por el demandado RAUL MATEUS GONZALEZ en su condición de propietario del establecimiento de comercio BROTHER FOOD SAS, conviene decir que, al no estar aportada la entrega de la notificación, debe atenderse a la figura de la notificación de la conducta concluyente.

La conducta concluyente es una de las formas de notificación actualmente vigentes en materia laboral, y se llama así la presunción según el cual cuando una parte o un tercero manifiesta que conoce determinada providencia o, se refiere a ella en escrito que lleve sus firmas, o en audiencia, se presume notificado.

Al respecto el Código General del Proceso, en su art 301 vigente, advierte:

“Cuando una parte o un tercero manifieste que conocen determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia si queda registro de ello, se considera notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

Revisada la contestación de la demanda presentadas por las demandas se colige que procede la declaratoria de la notificación por conducta concluyente, ya que esta figura es una modalidad de notificación personal que supone el conocimiento previo de una providencia judicial satisfaciendo el principio de la publicidad y el derecho de defensa.

Cuando el demandado RAUL MATEUS GONZALEZ, en su condición de propietario del establecimiento de comercio BROTHER FOOD SAS, mediante poder de fecha 25 de mayo del presente año obrante a (Fl. 3) le otorga poder al abogado HECTOR BUSTAMANTE AVENDAÑO, para que lo represente, y en virtud de ese mandato responde la demanda el 31 de mayo del presente año, con esto da cuenta de su irrefutable conocimiento acerca de la existencia del proceso, de manera que se tendrá por notificado.

Ahora bien, verificado que la contestación de la demanda presentada por el demandado RAUL MATEUS GONZALEZ, en su condición de propietario del establecimiento de comercio BROTHER FOOD SAS, cumple las exigencias del artículo 31 del CPL, se admitirá.

De otro lado, y de conformidad con lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio del 2022 que adoptó como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto 806 del 2020, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Procedimiento Laboral.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

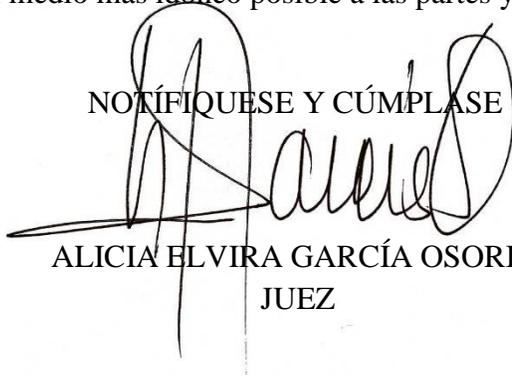
Primero: Téngase por contestada la demanda por parte del demandado RAUL MATEUS GONZALEZ, en su condición de propietario del establecimiento de comercio BROTHER FOOD SAS.

Segundo: Fijar el día el 24 de enero de 2023 a las 8:30 a.m., fecha y hora para celebrar la audiencia establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual.

Tercero: Téngase en calidad de apoderado del demandado RAUL MATEUS GONZALEZ, en su condición de propietario del establecimiento de comercio BROTHER FOOD SAS, al abogado HECTOR BUSTAMANTE AVENDAÑO para los efectos y fines expresados en el poder conferido.

Cuarto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

Icgg

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 27-07-2022
NOTIFICADO POR ESTADO N ° 119
El Secretario _____

Dairo Marchena Berdugo